



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NUM. 287/2017
TERCERA SECRETARIA
MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA
CONTROVERSIA FAMILIAR

En Xochitepec, Morelos, siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, declarada abierta la presente audiencia por la Titular de los autos **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, **Licenciada MIROSLAVA IBARRA LIEVANOS**.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 73 fracción VII del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II.- La legitimación procesal de las partes, quedó debidamente acreditada en los presentes autos.

III.- Resulta aplicable al juicio que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 416 fracción II del Código Procesal Familiar Vigente para el Estado de Morelos, que refiere que cuando las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.

IV.- Ahora bien, en el presente juicio las partes ***** *****, **y** ***** ***** *****, presentaron el convenio en fecha el ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito de cuenta 477, en audiencia de fecha diecisiete de febrero del presente año, procedieron modificar la cláusula tercera del convenio exhibido por las partes el cual fue debidamente ratificado por las partes.

V.- Por lo que analizado que fue el convenio y la modificación a la cláusula tercera del mismo para el efecto de celebrar la guarda y custodia compartida del niño inmiscuido en el presente juicio, y toda vez que del mismo no se desprende la existencia de alguna cláusula contraria a la moral, el derecho o las buenas costumbres y considerando además que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 Constitucional, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales; en tales consideraciones se aprueba en definitiva el convenio

judicial, celebrado entre *****
*****, y *****
de febrero de dos mil veintidós, y la presente audiencia, elevándose a la categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada, en consecuencia, se ordena se archive este asunto como concluido.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial de la Octava Época, Materia: Civil, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Octubre del 1991, Página: 156, que a la letra dice:

“...CONVENIO JUDICIAL, EFECTOS PROCESALES DEL. *Una doctrinal interpretación del numeral 2871 del Código Civil del Estado de Jalisco, lleva al convencimiento de que siendo la transacción en juicio, por su propia naturaleza, un acuerdo de voluntades cuya finalidad es que las partes celebrantes, puedan, al través de concesiones mutuas, evitar una controversia venidera o concluir una actual, no es necesario que el negocio se abra a prueba, en razón de que, el procedimiento, en esos términos llega a su finiquito por propia voluntad...”.*

De igual sirve de apoyo a lo anterior la Tesis jurisprudencial de la Octava Época, Materia: Civil, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV, Febrero 1995, Tesis: VIII.2o.73 C, Página: 144, que a la letra versa:

“...CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA, FIRMEZA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). *En términos del artículo 2834, del Código Civil para el Estado de Coahuila "La transacción tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada"; a su vez, los diversos artículos 500 y 501 del Código de Procedimientos Civiles de la propia entidad federativa disponen la procedencia de la vía de apremio respecto de la ejecución de una sentencia o convenio celebrado en juicio. Con base en lo anterior, debe concluirse que los convenios judiciales con los que las partes concluyen una controversia son equiparados por el derecho sustantivo y por el procesal a las sentencias ejecutorias, siempre y cuando hayan sido judicialmente aprobados y elevados a esa categoría. Así, no es dable al juzgador pronunciar resolución cuando exista convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoria, pues resulta que técnicamente ya existe sentencia en el procedimiento, de suerte que la segunda resolución que se dicte en el mismo, sin lugar a dudas, resulta conculcatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la norma fundamental...”.*

Por lo anteriormente además con fundamento en los artículos 118 fracción IV, 123, 180, 181 y 416 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, es de resolver y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de no contener cláusula contraria a la moral, el derecho o las buenas costumbres y considerando además que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 Constitucional, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales; se aprueba en definitiva el convenio judicial, celebrado entre *****
***** ***** *******y** ***** *****
*******,** con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, y la presente audiencia, elevándose a la categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada, en consecuencia, se ordena se archive este asunto como concluido.